

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, consolida una posición de vanguardia concerniente a la participación, que trastoca los modos de hacer y pensar la política, pues convierte a los sujetos sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos. Es así, que el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, conlleva a que este mecanismo de participación sea tratado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD.

En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el Gobierno Autónomo Municipal de San Cristóbal e Patate, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos conceptos legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización.

Como lo establece, el Art. 311 del COOTAD, el ejercicio de participación de la silla vacía, se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, hace necesario dictar una ordenanza que contenga la regulación de la participación de la silla vacía para el Gobierno Autónomo Municipal de San Cristóbal ADe Patate, dejando atrás vicios que se puedan suscitar como las relaciones clientelares, la instrumentalización de la participación o el desconocer los aportes, ideas o iniciativas con pensamiento crítico de la ciudadanía en esta participación, por lo que:

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 61 numeral 2, 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general;

QUE, conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a); y, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce el concejo municipal como órgano de legislación y fiscalización; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE (GADMSP).

CAPITULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de la silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Art. 2.- La implementación de la participación en la silla vacía, se ejercerá a través de mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Para ello, se tendrán en consideración los principios a más de los establecidos en la Constitución, los definidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, como lo son: Igualdad,

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 3.- La ciudadanía del Cantón Patate, bajo cualquier forma de organización que lo reconoce la Ley, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 4.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del órgano legislativo, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias Públicas o por cualquier agremiación social.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social en forma previa a delegar o designar ciudadanos para que puedan participar en las sesiones del concejo municipal **deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaria General** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 5.- Además de lo señalado en el artículo anterior, la (el) representante ciudadano, delegado y su alterno, (que actuará en caso de no poder comparecer el principal, y no es obligatoria su inscripción) deberá acreditar ante la secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, los siguientes requisitos:

a.- Carta dirigida al Alcalde en la cual se adjuntara la especie valorada, que será adquirida en la tesorería municipal, y el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión;

b.- Copia de la cédula y certificado de votación;

c.- Certificado de no adeudar ningún tributo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, (salvo que el mismo se encuentre en proceso de reclamo administrativo, en este caso la certificación lo extenderá la Dirección Financiera).

Art 6.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada por la Secretaría General de la Entidad; se

admitirá un alterno, que actuará en caso de no poder comparecer el principal, y debe inscribirse al mismo tiempo que este. Cuando, concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La persona que participe con voto será responsable administrativa, civil y penalmente. En el caso de que, luego de la convocatoria pública relacionada con la sesión del órgano legislativo, concurrieren más de un representante de la ciudadanía para participar de un tema determinado, de existir consenso entre ellos, la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, antes del inicio de la sesión respectiva, procederá a realizar el sorteo respectivo a fin de seleccionar tal representante ciudadano, quien pasará a ocupar la silla vacía con voz y voto. Para ello, se suscribirá el compromiso asumido.

Si las personas acreditada representen posturas diferentes, luego de que no se haya consensuado su voto previo a la sesión de concejo, participaran de la sesión, solo con voz.

Art. 7.- Con al menos cuatro días de anticipación al inicio de la sesión, la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, utilizando el o los medios de comunicación que más llegue a la ciudadanía, página Web de la institución y/o carteles escritos de manera legible y visible que serán exhibidos en la entrada principal de la Entidad y en las oficinas ubicadas fuera de ella, dará a conocer a la ciudadanía cantonal el orden del día de la sesión.

Art. 8.- Para el orden del día de la sesión correspondiente el Alcalde, deberá contar con todos los documentos de soporte del tema a tratarse siendo estos: el documento donde se originó el tema, las correspondientes recomendaciones de las comisiones de trabajo del concejo cantonal, informes de las unidades administrativas municipales, informes externos, entre otros. Los mismos que servirán para conocimiento de los interesados en participar para ocupar la silla vacía, en asuntos de interés general. Cuando el tema sea extensivo en su presentación, la unidad administrativa municipal correspondiente al tema, dará la explicación debida a los grupos sociales que les interese participar.

Art. 9- Las (os) interesados se acreditarán hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza, su interés para ocupar la silla vacía, en la sesión respectiva del órgano legislativo. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos, una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana y la acreditación de la secretaría del cuerpo colegiado elegido en asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, considerados en la ley. Los interesados en ocupar la silla vacía, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web, o dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. Si el tema no está suficientemente socializado a petición de la ciudadanía u organizaciones, de una (o) Concejal se suspenderá su tratamiento, un máximo de 10 días hábiles, tiempo en el que los

interesados deben reunir los documentos y obtener la información suficiente para argumentar su participación.

Art. 10.- Con veinte y cuatro horas de anticipación al inicio de la sesión, Secretaría General publicará, a través de los medios de comunicación, su página Web y/o el cartel de exhibición ubicado en la entrada principal de la Entidad y en las oficinas ubicadas fuera de ella, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 11.- Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del órgano legislativo deberán presentarse en la Secretaría General, una hora antes del inicio de la sesión a efecto de encontrar el consenso determinado en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y participar previamente en el sorteo ante la Secretaría General, para efectos de ejercer su derecho a ocupar la silla vacía en las sesiones de este órgano de legislación, normatividad y fiscalización del Cantón. Si la (el) principal acreditada (o) a participar en la silla vacía, por fuerza mayor verificable, no puede hacerlo, actuará su alterno que fue debidamente acreditado.

Art. 12.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la Legislación ecuatoriana, las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- Interpretación.- Es facultad del órgano legislativo, la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

TERCERA.- Vacíos en la Ordenanza.- En caso de existir vacíos en la presente Ordenanza el Órgano Legislativo, lo suplirá y/o resolverá mediante Resolución, la que una vez expedida será parte integrante de este instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde, quien dispondrá su difusión conforme a la Ley oficial. Las

normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, a los XXX y XXX días del mes XXXX del dos mil once.